



TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1771/2021-CR, 1772/2021-CR, 2615/2021-CR, 6216/2023-CR, 8117/2023-CR, 11019/2024-CR Y 12768/2025-CR

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE PERDIERON SU AUTORIZACIÓN PARA PRESTARLOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional que promueva la protección, formalización y continuidad de la prestación de servicios de radiodifusión por parte de las personas naturales y jurídicas que perdieron su autorización para prestar dichos servicios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso equitativo, inclusivo y sostenible a los servicios de radiodifusión, promoviendo la pluralidad informativa, la descentralización de la comunicación y la prestación eficiente del servicio en beneficio de la población. Asimismo, busca fomentar la formalización del sector mediante la adopción de medidas que aseguren la continuidad operativa de los radiodifusores y la regularización de sus autorizaciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Restitución de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión

Las personas naturales o jurídicas cuyas autorizaciones se extinguieron o fueron dejadas sin efecto o cuyas solicitudes de renovación fueron denegadas desde la entrada en vigor de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, tienen un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar ante el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la restitución de sus autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, para lo cual se debe cumplir de manera conjunta con los siguientes requisitos, **a la fecha de la presentación de la solicitud de acogimiento al presente beneficio:**

- a) El canal o la frecuencia no debe haber sido adjudicado o asignado a terceros ni encontrarse reservado ni formar parte de un concurso público en trámite.
- b) No tener deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasas, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones. En caso de que las deudas hayan sido fraccionadas, se debe acreditar el pago de la primera cuota del fraccionamiento otorgado y que este se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2005-MTC.
- c) En el supuesto de que se haya emitido una resolución que declare extinguida o que deje sin efecto la autorización, no debe haberse agotado el plazo para recurrir dicha

resolución en sede **administrativa**, **la misma que no haya sido impugnada**, o que, habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales, no hayan quedado firmes o consentidas.

Artículo 4. Beneficios extraordinarios

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene la potestad, por única vez, de fraccionar la deuda por canon radioeléctrico generada por falta de pago. El fraccionamiento puede hacerse hasta en sesenta cuotas mensuales. Las multas y los recargos por mora tienen un descuento del 80 %. El monto de la deuda se actualiza usando el índice de precios al consumidor (IPC). El incumplimiento de pago de tres cuotas, sean consecutivas o no, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar la resolución del fraccionamiento y a proseguir la cobranza de la deuda total. El incumplimiento se da por falta de pago o por mora y genera la pérdida de los beneficios que otorga esta ley.

Artículo 5. Procedimiento y condiciones para la restitución de la autorización

La restitución de la autorización para prestar servicios de radiodifusión procede en los siguientes casos:

- a) Cumplidos los requisitos y condiciones señalados en los artículos precedentes, el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la resolución que restituye la vigencia de la respectiva autorización, junto con las obligaciones y derechos derivados de esta.
- b) De existir impugnación en trámite, sea en sede administrativa o judicial, previo a la restitución de la vigencia de la autorización, el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita el respectivo escrito de desistimiento.
- c) En caso de que el plazo de vigencia de la autorización restituida haya vencido, la resolución de restitución incluye la declaración de la aplicación de lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo 005-2005-MTC, referido a la renovación de la autorización.



Juan Carlos Mori Celis
Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones

Lima, ... de junio de 2026.

Sustento: Se recoge sugerencias del Área Técnica Legislativa por lo que se incluye mejoras en la redacción. Se acepta los pedidos del congresista Paul Gutiérrez realizados con los oficios N°1001-20254-2026-PSGT-CR del 29 de abril de 2026 y N°1115-2025-2026-PSGT-CR del 11 de junio de 2026. En tal sentido, se retira del párrafo c) del artículo 3 la **sede judicial** en la tercera línea y se incorpora después de la sede administrativa: **la misma que no haya sido impugnada**.